



AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER (Toledo)

ORDENANZA FISCAL NÚM. 01

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS. [ART. 20.3.g), LHL]

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la **Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas en todo el término municipal.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV -EXENCIONES

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el Art. 21.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente, atendiendo a la función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor.

2. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas. Dichas tasas serán compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

VI - TARIFAS

Artículo 6º

Estas tarifas se incrementarán anualmente en relación con la subida del índice de precios al consumo.

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	I.P.C. 2,4 %	PRECIOS APLICADOS EN EL AÑO 2011	PRECIOS A APLICAR EN EL AÑO 2012
PRIMERA.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS			
ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria m ² y día	2,4 %	0,2454	0,25
SEGUNDA.- OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.			
Hasta 10 metros cuadrados al día	2,4 %	0,2454	0,25
Más de 10 metros cuadrados al día	2,4 %	0,3388	0,35
TERCERA.- VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.			
1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos y otras instalaciones análogas m ² y día	2,4 %	0,1285	0,13
2. Ocupación con andamios, por metro lineal y día	2,4 %	0,1285	0,13
3. Ocupación con puntales, por cada elemento y día	2,4 %	1,1100	1,14
4. Ocupación con asnillas, por cada metro lineal y día	2,4 %	1,1100	1,14
CUARTA.- CONTENEDORES.			

1. Contenedor de hasta 4 metros cúbicos: €/ día o fracción	2,4 %	3,5049	3,59
2. Contenedores de más de 4 metros cúbicos: €/ día o fracción	2,4 %	7,0098	7,18
QUINTA.- CASETA DE OBRA			
1. Caseta €/día o fracción por caseta.	2,4 %	1,1682	1,20
SEXTO.- CORTE DE CALLE AL TRÁFICO Vía de 1ª Cat.			
1. Una hora o fracción	2,4 %	3,1147	3,19
2. Un día	2,4 %	31,1472	31,89
3. Un mes	2,4 %	467,2080	478,42
Vía de 2ª Cat.			
1. Una hora o fracción	2,4 %	1,5574	1,59
2. Un día	2,4 %	15,5736	15,95
3. Un mes	2,4 %	233,6040	239,21

2. Normas de aplicación de las Tarifas:

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 20 por 100.

b) Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión:

- Durante el segundo trimestre un 25 por 100
- Durante el tercer trimestre un 50 por 100
- Durante el cuarto trimestre y sucesivos un 100 por 100

c) La tasa por ocupación con vagonetas para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría.

VII - DEVENGO

Artículo 7º

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, si se procedió sin autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día uno de enero de cada año.

2. El pago de tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia o autorización.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

VIII - DECLARACIÓN DE INGRESO Y GESTIÓN

Artículo 8º

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas establecidas en esta Ordenanza,

se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo que proceda el prorrateo conforme a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo anterior y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vías públicas hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 7.2.a), y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. Sea cual sea la causa que se alegue de contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

IX - INDEMNIZACIONES POR DETERIORO O DESTRUCCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 9º

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

X - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

XI - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO CATEGORÍAS DE CALLES

Con motivo del corte de las calles al tráfico por obras y/u otras causas:

CALLE	CATEGORÍA
Francisco G ^a -Pavón	Primera
Alcacer	Primera
Amargura	Primera
Virgen N.S.Muela	Primera
Andrajo	Primera
Ángel	Primera
Ánimas	Primera
Batalla del Romeral	Primera
Belinchón y Tarancón, Cno.	Primera
Bravo	Primera
Camilo José Cela	Primera
Carmen, del	Primera
Zarza	Primera (Tenerías-Mora)
Collados, Los	Primera
Comuneros	Primera
Tenerías, de las	Primera (Desde Silos Permiso OOPP)
Concepción	Primera
Cuerda	Primera
Agua, del	Primera
Díaz Cordovés	Primera
Silos	Primera (Tenerías-R. Conta Permiso OOPP)(Hasta c/ Sta. M ^a Cabeza)
Sevilla	Primera
Emperador Carlos V	Primera (Hasta Reyes Católicos)
Santiago Apóstol	Primera
Fraile, El	Primera
Santa Cruz	Primera
Santa Ana	Primera

CALLE	CATEGORÍA
Real.	Primera
Fuente Peinado	Primera
Garzón	Primera
Guardia, La	Primera
Honda	Primera
Jardines	Primera (Hasta Fco. G ^a Pavón)
Juan Ramón Jiménez	Primera
Legazpi	Primera
Leoncia Díaz Cordovés	Primera
Lillo, Ctra	Primera (CM-300. Permiso OOPP)
Luna	Primera
Madrid	Primera
Malecón	Primera
Mancha, La, Av	Primera
María de Pacheco	Primera
Mayor	Primera (R. Conta -Cervanta Permiso OOPP)
Mayor, Pza.	Primera
Miguel Cervantes	Primera
Mora	Primera (Hasta c/ Zarza)
Ronda Conta	Primera (Con Permiso de OOPP)
Ntra. Sra. de Gracia	Primera
Obispo A. G ^a -Gasco V.	Primera
Padilla	Primera
Pedro Campo	Primera
Pilar, del	Primera (Hasta c/ Garzón)
Pilar, del, Pza.	Primera
Ramalazo	Primera
Cervanta, La	Primera- (Travesía. Permiso OOPP)
Desviación	Sin calificar (Ctra. N-301. Permiso OOPP)
Dr. Leandro Plaza	Segunda
Don Crisanto	Segunda
Don Ismael	Segunda
Don Quijote	Segunda
Dulcinea	Segunda

CALLE	CATEGORÍA
Emilia Pardo Bazán	Segunda
Encina, La	Segunda
Estrella, La	Segunda
Félix Palacios	Segunda
Fernando de Aragón	Segunda
Flores, las	Segunda
Francisco Briceño	Segunda
Francisco Pizarro	Segunda
Fraternidad	Segunda
Frías, Cjón	Segunda
Galicia	Segunda
García Fernández	Segunda
Garcilaso	Segunda
Gascos, de	Segunda
Gasco, El	Segunda
Gaudí	Segunda
General Mnez-Raposo	Segunda
Goya	Segunda
Guadalajara	Segunda
Guardamino, Cno	Segunda
Guardamino, Cuesta	Segunda
Guindales	Segunda
Granada	Segunda
Greco, El	Segunda
Hermano Rafael	Segunda
Hermanos Pinzón	Segunda
Hernán Cortés	Segunda
Higuera,La	Segunda
Huertas	Segunda
Huertas, Cjón.	Segunda
Isabel de Castilla	Segunda
Jacinto Benavente	Segunda
Jaén	Segunda
Jazmín	Segunda

CALLE	CATEGORÍA
Jesús Nazareno	Segunda
Joaquín Rodrigo	Segunda
José María Pemán	Segunda
Juan Carlos I	Segunda
Juan Sebastián Elcano	Segunda
Juana Nadal	Segunda
Leganitos	Segunda
Lepanto	Segunda
Liebre, La	Segunda
Lope de Vega	Segunda
Lucero	Segunda
Luz	Segunda
Maestre Alonso Cárdenas	Segunda
Maestre Diego Muñiz	Segunda
Maestro Burgos	Segunda
Maestro Granados	Segunda
Maestro Guerrero	Segunda
Maestro José Garbisú	Segunda
Magallanes	Segunda
Mago Merlín	Segunda
Maldonado	Segunda
Manotero, Cno	Segunda
Manuel de Falla	Segunda
Mercado	Segunda
Miralrío	Segunda
Mirasierra	Segunda
Montealegre	Segunda
Mudarra	Segunda
Nardos	Segunda
Norte	Segunda
Dimas de Madariaga	Segunda
Nueva	Segunda
Nueva E.E.R., Pza.	Segunda
Nuñez de Balboa	Segunda

CALLE	CATEGORÍA
Padre Aniceto, Cjón.	Segunda
Paloma, La	Segunda
Paraiso, del	Segunda
Paz, La	Segunda
Paz, La, Cjón.	Segunda
Pedro Campo, Cjón.	Segunda
Peligro, Cjón. del	Segunda
Peñuelas	Segunda
Perdiz, La	Segunda
Perla, La	Segunda
Perro, Cjón.	Segunda
Pez	Segunda
Picasso	Segunda
Piedad	Segunda
Platero	Segunda
Pocillo Gasco, Cno.	Segunda
Pozo Renga	Segunda
Prado	Segunda
Puente San Marcos	Segunda
Ramón y Cajal	Segunda
Reina Sofía	Segunda
Reolí	Segunda
Retama, La	Segunda
Reyes Católicos	Segunda
Río Gigüela	Segunda
Río Guadiana	Segunda
Río Riánsares	Segunda
Rioja, La	Segunda
Rocinante	Segunda
Rosa, La	Segunda
Rosalía de Castro	Segunda
Salud, La	Segunda
Salle, La	Segunda
San Antón, Cjón.	Segunda

CALLE	CATEGORÍA
San Antonio	Segunda
San Bernardo	Segunda
San Carlos	Segunda
San Fernando	Segunda
San Isidro	Segunda
San Joaquín	Segunda
San José	Segunda
San Juan	Segunda
San Luis	Segunda
San Nicolás	Segunda
San Pedro	Segunda
San Sebastián	Segunda
Sancho Panza	Segunda
Santa Águeda	Segunda
Santa M ^a . Cabeza	Segunda
Santo, El	Segunda
Sol	Segunda
Soledad, La	Segunda
Sorolla	Segunda
Tellos	Segunda
Teruel	Segunda
Toledo	Segunda
Unión, La	Segunda
Valencia	Segunda
Velázquez	Segunda
Ventura Rodríguez	Segunda
Vera Cruz	Segunda
Villa, de la	Segunda
Villa de D. Fadriq. Cno.	Segunda
Villamayor de S. Cno.	Segunda
Villatobas	Segunda
Zamora	Segunda
Zaragoza	Segunda
Desengaño	Segunda

CALLE	CATEGORÍA
Desaguadero	Segunda
Dalí	Segunda
Charco	Segunda
Chacón	Segunda
Cuenca	Segunda
Cruz de Lola	Segunda
Cristóbal Colón	Segunda
Cristo	Segunda
Córdoba	Segunda
Convento	Segunda
Conta	Segunda
Concepción, Pza	Segunda
Concepción, Cjón	Segunda
Comendadores	Segunda
Cofradías, Las	Segunda
Clavileño	Segunda
Clavel	Segunda
Ciudad Real	Segunda
Ciega	Segunda
Carrero, Cjón	Segunda
Castilla y León	Segunda
Castellón	Segunda
Caños	Segunda
Canarias	Segunda
Campanas	Segunda
Calderón de la Barca	Segunda
Cádiz	Segunda
Cáceres	Segunda
Burgos	Segunda
Bilbao	Segunda
Batán, Cno.	Segunda
Barranquillo	Segunda
Barcelona	Segunda
Baleares	Segunda

CALLE	CATEGORÍA
Baño Cristales	Segunda
Bailén	Segunda
Badajoz	Segunda
Babicca	Segunda
Azucena	Segunda
Aurora	Segunda
Asturias	Segunda
Altobarejo, Cno	Segunda
Almería	Segunda
Almaguer	Segunda
Alicante	Segunda
Alhelí	Segunda
Alcuza	Segunda
Alcoholera	Segunda
Albéniz	Segunda
Albardana	Segunda
Albacete	Segunda
Alba, del	Segunda
Aire	Segunda
Ntra. Sra. de Fatima	Segunda
Agustín Nadal	Segunda

LA ALCALDESA,

Fdo.: Juliana Fernández-Cueva Lominchar.

DILIGENCIA- Para hacer constar que esta Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2008 y posteriormente publicada con su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 46, de fecha 26 de febrero de 2009.

DOY FE:
LA SECRETARIA,

Fdo.: Isabel Navarrete Martínez